



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00. SUCESION ELIZA ZUÑIGA TAFUR

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Cali, 23 de marzo de 2023

Oficial mayor

AUTO No. 629

Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-**2002-00972-00- Sucesión**

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión testada de la causante ELIZA ZÚÑIGA TAFUR, con pronunciamiento del apoderado de las señoras SONIA, MARGARITA Y MARÍA DEL ROSARIO ZÚÑIGA, en el cual informó que se omitió ordenar el pago del impuesto predial correspondiente al inmueble No. 0000375726; y por ello, solicitó el pago del mismo.

Seguidamente, la apoderada de los señores ELEONORA ANA MILENA CERÓN DE VALENCIA, JAIME ALBERTO CERÓN PALOMEQUE y MAURICIO CERÓN PALOMEQUE, en su condición de sucesores procesales de ALICIA PALOMEQUE VDA. DE CERÓN -q.e.p.d.- y de las señoras WALDINA PALOMEQUE DE ZÚÑIGA y YOLANDA DE MADRIÑAN, aclaró que el gravamen del inmueble antes indicado, lo ha venido cancelando el propietario que adquirió los derechos herenciales. Así las cosas, queda despejado lo pertinente a la cancelación requerida.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad penal, por parte de la apoderada de los cesionarios Estrada Botero, se le indica que se atenderá su pedimento una vez se allegue el trabajo partitivo por parte de la experta. En igual sentido, se referirá el despacho a los pronunciamientos de los interesados, en esa oportunidad.

Para finalizar, se glosará los recibos de pago de impuesto predial efectuado por la señora Ana María Balanta Molina.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00. SUCESION CAUSANTE ELIZA ZUÑIGA TAFUR

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR al togado de las señoras Sonia, Margarita y María del Rosario Zúñiga, que el pago de impuesto predial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-375726, se encuentra cancelado conforme lo informado por la apoderada de algunos de los aquí interesados.

SEGUNDO: ABSTENERSE de atender el petitorio de la apoderada de los cesionarios Estrada Botero, hasta tanto se allegue el trabajo partitivo por parte de la experta.

TERCERO: GLOSAR los pronunciamientos al pedimento de la apoderada de los cesionarios – *suspensión del proceso por prejudicialidad penal*- allegados por parte de los apoderados de los demás interesados y téngase en cuenta en su oportunidad legal.

CUARTO: AGREGAR los recibos de pago de impuesto predial, adosados por la señora Ana María Balanta Molina.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408e0f55f5e4908eee5179805c00c0788d7618393e8884c1c728de5723fe83b9**

Documento generado en 22/03/2023 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>